

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lagrán-Villaverde (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lagrán-Villaverde (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Campos y Salave (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Campos y Salave (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Campos y Salave (Oviedo). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Campos y Salave (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aldea del Rey Niño (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldea del Rey Niño (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldea del Rey Niño (Avila). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldea del Rey Niño (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de agosto de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de agosto de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.915, interpuesto por doña Herlinda Millán Melián.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de septiembre de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.915, interpuesto por doña Herlinda Millán Melián contra resolución de este Departamento de 26 de diciembre de 1963 sobre repoblación de finca, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña

Herlinda Milián Melián contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres por la que se rechazó de plano el de alzada, deducido en relación con el acuerdo del Servicio Hidrológico Forestal de Canarias, que ordenó requerir a la actora para repoblar obligatoriamente parte de la finca de su propiedad, «Cortijo de las Hoyas», del término municipal de Moya, provincia de Las Palmas, enclavada dentro del perímetro señalado en el Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, si bien excluyendo de repoblación la zona dedicada a explotación agropecuaria; y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y, como tal, válido y substente, absolviendo a la Administración y sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.027, interpuesto por doña Angela Mariño López.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de octubre de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.027, interpuesto por doña Angela Mariño López contra resolución de este Departamento de fecha 20 de noviembre de 1964, sobre revalorización de precio de existencias de trigo y harina, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y desestimando también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Angela Mariño López contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre liquidación de revalorizaciones de existencias de harinas en su poder a las cero horas del día ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la «Adquisición de mobiliario para el nuevo terminal del aeropuerto de Barcelona» a las Empresas «Darro, S. A.», y «Ernesto Nesofsky Gigante».

Este Ministerio, con fecha 14 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso público de la «Adquisición de mobiliario para el nuevo terminal del aeropuerto de Barcelona» a las Empresas «Darro, S. A.» y «Ernesto Nesofsky Gigante», por un importe total de 5.598.839 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

A «Darro, S. A.»: 2.640.113 pesetas.

A «Ernesto Nesofsky Gigante»: 2.958.726 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de diciembre de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de diciembre de 1966 por la que se autoriza transferir las concesiones de diversos viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan; Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION DE REFERENCIA

Peticionario: Don José Muñiz González.
Nombre del vivero: «Pura número 1».
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
Nuevo titular de la concesión: Don José Muñiz Lago.

Peticionario: Don José Muñiz González.
Nombre del vivero: «Pura número 2».
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
Nuevo titular de la concesión: Don José Muñiz Lago.

Peticionario: don José Antepazo Pena y don Amadeo Pena Meira.
Nombre del vivero: «Seara número 2».
Transferencia: La mitad del vivero y los derechos de concesión.

Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 124).
Nuevo titular de la concesión: Don Amadeo Pena Meira.

Peticionario: Don Amadeo Pena Meira y don José Antepazo Pena.
Nombre del vivero: «Seara número 3».
Transferencia: La mitad del vivero y los derechos de concesión.

Orden ministerial de concesión: 22 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 124).
Nuevo titular de la concesión: Don José Antepazo Pena.

Peticionario: Don Ignacio Boulosa Crespo.
Nombre del vivero: «Santa Rita número 1».
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Orden ministerial de concesión: 25 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 280).
Nuevos titulares de la concesión: Don José Pazo Díaz y don Elías Sestelo Vaqueiro.

Peticionario: Don Ignacio Boulosa Crespo.
Nombre del vivero: «Santa Rita número 2».
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Orden ministerial de concesión: 25 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 280).
Nuevos titulares de la concesión: Don José Pazo Díaz y don Elías Sestelo Vaqueiro.

Peticionario: Don Inocencio Boulosa Crespo.
Nombre del vivero: «Santa Rita número 3».
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Orden ministerial de concesión: 25 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 280).
Nuevos titulares de la concesión: Don José Pazo Díaz y don Elías Sestelo Vaqueiro.

Peticionario: Don José Rodríguez Meira.
Nombre del vivero: «García Canda número 2».
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
Nuevo titular de la concesión: Don Telmo Rodríguez Fernández.